

CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARÁN, Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26 letra A, fracción II, y B, fracciones V y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los diversos 5, 6 fracciones XXII y XXIII, y 8 Bis, fracciones XIII XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; y

C O N S I D E R A N D O

El modelo de Gestión para Resultados se enfoca en los impactos de la acción pública, donde lo relevante son los resultados, las metas, los indicadores de desempeño y los estándares de actuación, no centrándose en los insumos del proceso. El cual establece la necesidad de identificar, valorar y dar a conocer, con creciente rigor y transparencia, el valor público creado por la acción del Estado.

El modelo de la Gestión para Resultados, asumido por el Gobierno del Estado, enfatiza su vinculación con el presupuesto y con la evaluación del desempeño, por ello se inició a través del proceso de planeación estratégica, el establecimiento de objetivos y metas mensurables de las políticas públicas, tanto aquellas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, como en los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo de la presente administración.

Que la definición de objetivos y metas contribuye a contar con elementos para lograr en el ejercicio del servicio público, registrar y evaluar los logros y resultados que se obtengan para alcanzar un mayor impacto social de la intervención pública, proporcionando una base sólida de información para una mejor toma de decisiones en el actuar cotidiano.

La articulación adecuada del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas con el presupuesto, depende en gran medida del éxito de la implantación del nuevo modelo de gestión para avanzar sólidamente a la institucionalización de la Gestión para Resultados en Sonora, siendo necesario mejorar en el desarrollo e implantación de un presupuesto con enfoque a resultados lo cual, no será posible sin un sistema de evaluación del desempeño.

Con el objeto de estar en condiciones de alcanzar los objetivos anteriores, los indicadores de resultados y los sistemas integrales de evaluación que son parte fundamental de la Gestión para Resultados, requieren otorgar la mayor relevancia a la articulación coherente de sus componentes que van desde la formulación de los objetivos estratégicos (plan); la formulación del presupuesto; el ejercicio del gasto, hasta la evaluación del desempeño en un proceso

integral e indivisible, el cual genera el valor público que propone el nuevo modelo.

Que las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal en el marco de las políticas públicas y de la planeación del desarrollo del estado, deben orientar sus programas y presupuestos al logro de objetivos y metas, ya que los resultados deben medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la alineación de recursos, cobertura, eficiencia, calidad y desde luego, con el impacto social que genera el gasto público.

La evaluación de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades se llevarán a cabo con base en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño cuyo propósito es el de realizar una valoración objetiva del desempeño institucional bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a los indicadores estratégicos y de gestión.

Las instituciones públicas deben ser evaluadas y monitoreadas, a fin de fomentar una gestión para resultados (GpR).

Así los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de la gestión pública, permitirán orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como para determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficiente y eficaz el desempeño institucional.

De tal manera que la evaluación y el monitoreo de los programas de gobierno que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora de cada ejercicio fiscal, contribuirá a impulsar una Gestión para Resultados y a consolidar el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, sistematizando las actividades que se realizan en esta materia.

En virtud de lo anterior y con base en los artículo 6, inciso A, fracción II; inciso B, fracción VI y VIII, 6 BIS inciso A fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y en correspondencia al artículo 6 fracción II a la X, del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial para la Implementación de una Gestión Pública para Resultados dentro de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial, tomo CLXXXVII, número 7 sección II del día 24 de enero de 2011, el Secretario de la Contraloría General tiene a bien dictar los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA
(SIEGESON)
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso de actualización y mejora de los indicadores de desempeño, así como el registro y seguimiento del calendario de avances en el cumplimiento de las metas de dichos indicadores en el Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora, y son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 3º y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Así mismo se entenderán como Dependencias la Secretaría de la Contraloría Ejecutiva de Seguridad Pública, creada por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **Entidades:** Las señaladas en los artículos 3º y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- III. **Unidades Administrativas:** Las comprendidas, entre las Subsecretarías hasta las Direcciones Generales, en las Dependencias, y sus equivalentes en las Entidades;
- IV. **Sujetos obligados:** Los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas;
- V. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría General;
- VI. **SIEGESON:** Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora;
- VII. **Sistema:** Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora;
- VIII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial para la Implementación de la Gestión Pública para Resultados;
- IX. **Indicadores de desempeño:** Instrumentos de medición de las principales variables asociadas al cumplimiento de objetivos, que a su vez constituyen una expresión cualitativa o cuantitativa concreta de lo que se pretende alcanzar con un objetivo específico establecido;
- X. **Indicadores Estratégicos:** Los parámetros de medición del cumplimiento de los objetivos estratégicos en términos de su impacto en la población. Estos indicadores contribuyen a corregir las estrategias y la orientación de los recursos presupuestarios. Están dirigidos a los Titulares,

Subsecretarios y Directores Generales de las Dependencias, así como a los Titulares de las Entidades Públicas;

- XI. **Indicadores de Gestión o de Proceso:** Son los parámetros de medición del cumplimiento de los objetivos específicos de cada proceso clave de la institución en términos de resultados. Están dirigidos a los mandos medios de las Dependencias y Entidades Públicas;
- XII. **Indicadores Programáticos o de Proyecto:** Son los parámetros que miden el logro de los objetivos y metas del proyecto con respecto al presupuesto asignado y permiten identificar la contribución del mismo para el logro de los objetivos de la institución, Están dirigidos a los responsables de los proyectos y áreas involucradas en la realización de estos;
- XIII. **Contratos de Gestión (Resultados):** Convenios de desempeño que son utilizados como instrumentos para asignar responsabilidades a los directivos de las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado;
- XIV. **Objetivos:** A los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste (Programas Sectoriales y Programas Institucionales de Mediano Plazo);
- XV. **Metas:** A las metas de los indicadores de desempeño;
- XVI. **Seguimiento:** Al monitoreo del avance en el cumplimiento de las metas e indicadores de desempeño y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría y la Comisión;
- XVII. **Evaluación:** A la evaluación realizada al desempeño de las instituciones;
- XVIII. **Información del desempeño:** A los informes y reportes que se generan a partir del análisis de los resultados obtenidos en la evaluación;
- XIX. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 3.- El Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora es el instrumento de medición que permite conocer, además de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderan el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, equidad, eficacia e impacto de los procesos y el logro de los resultados.

Artículo 4.- Los Indicadores de desempeño serán la base del SIEGESON y se constituyen en los parámetros de medición que permiten a una Dependencia o Entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Los indicadores, a su vez, deberán mostrar los efectos que las acciones de gobierno están teniendo en la sociedad o en los

beneficiarios a los que se orientan los programas gubernamentales a fin de asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión de las instituciones públicas.

Artículo 5- El foco de evaluación de interés de los presentes lineamientos, según su objeto se refiere a la Evaluación de Gestión y Resultados de los entes públicos. Este foco asume que la evaluación se relaciona estrechamente con el proceso de planeación y programación institucional. En ese sentido la posibilidad de pronunciarse sobre los resultados, asume la existencia de objetivos, los cuales deben ser establecidos en términos de metas concretas posibles y susceptibles y ser medidas a través de indicadores.

Artículo 6.- El propósito de esta evaluación se dirige a el apoyo a la toma de decisiones de las estrategias para lograr mejores resultados y gestionar más eficientemente y eficazmente sus procesos, el apoyo a la rendición de cuentas a usuarios y diferentes grupos de interés, para fines de formulación presupuestaria y de seguimiento al PED.

Artículo 7.- Las evaluaciones utilizarán metodologías específicas para llevar a cabo los análisis pertinentes, dichas evaluaciones proporcionarán información oportuna, asequible y organizada para su utilización por parte de los siguientes actores:

- a) Las Dependencias y Entidades públicas, con el propósito de permitir el aprendizaje y generar un mejoramiento continuo de los programas y políticas públicas, así como para retroalimentar el proceso presupuestario;
- b) La Comisión como base para el ejercicio de sus funciones establecidas mediante el artículo 6º del Acuerdo que la crea.
- c) La Secretaría de Hacienda, la Contraloría y la Secretaría Técnica del Ejecutivo Estatal para los propósitos enunciados en el artículo 5º de los presentes lineamientos y desarrolladas en el ámbito de las atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.
- d) Particularmente la Contraloría en complementariedad a las funciones señaladas en el artículo 30 y 31 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y artículo 6 BIS A fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General

CAPÍTULO II

De las responsabilidades

Artículo 8.- Para la función de coordinación de los trabajos para la operación del SIEGESON en las Dependencias y Entidades los Titulares de las mismas

deberán designar a un Coordinador Interno del SIEGESON que recaerá en el Director General Administrativo o su equivalente, quien tendrá las facultades mencionadas en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, debiendo comunicar a la Contraloría mediante oficio dicha designación.

Artículo 9- Los responsables del cumplimiento de las metas comprometidas y en consecuencia de los indicadores de desempeño asociados a esas metas, serán los Titulares de las Dependencias, Entidades y de la Unidades Administrativas.

Artículo 10°.- La Contraloría, queda facultada para:

- I. Expedir el marco normativo y operativo complementario a los presentes lineamientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los propósitos del Sistema;
- II. Brindar a los Coordinadores Internos del SIEGESON cuando éstos lo requieran, capacitación y asesoría para la operación del Sistema;
- III. Vigilar el cumplimiento y aplicación de estos lineamientos,
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos obligados que incumplan los presentes lineamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y los Municipios;
- V. Interpretar los presentes lineamientos, y resolver las dudas que se susciten por la aplicación de los mismos.

Artículo 11°.- El Subsecretario de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Contraloría será el Coordinador del SIEGESON, y tendrá dentro de sus facultades:

- I. Coordinar y dirigir las acciones para la implementación y desarrollo del SIEGESON;
- II. Calendarizar reuniones de capacitación, orientación, coordinación, evaluación y seguimiento que considere necesarias con los sujetos obligados o con los Coordinadores Internos del SIEGESON;
- III. Realizar evaluaciones a la información integrada al SIEGESON para garantizar la adecuada integración de la información con base en los presentes lineamientos, o de cualquier otra disposición que se desprenda de la necesidad enunciada en la fracción I del artículo 8, y tomar las acciones que considere necesarias;
- IV. Determinar los periodos de captura, actualización y corte de información, además de los de atención o solventación de las observaciones, que en su caso resulten; y,
- V. Evaluar a partir del Sistema y conforme a los criterios previstos el desempeño de Dependencias y Entidades para generar información que

permita proponer esquemas o acciones de mejora o, en su caso, acciones correctivas.

Artículo 12°.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán, con motivo de los presentes lineamientos:

- I. Designar a un Coordinador Interno del SIEGESON ante la Contraloría;
- II. Validar la información correspondiente a la Dependencia o Entidad a su cargo que se integre al SIEGESON;
- III. Garantizar la adecuada integración de la información al SIEGESON con base en los presentes lineamientos o de cualquier otra disposición que se desprenda de la necesidad enunciada en la fracción I del artículo 10 del presente instrumento; y,
- IV. Atender el resultado de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo 11 fracción III y V de los presentes lineamientos.

Artículo 13°.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán, con motivo de los presentes lineamientos:

- I. Garantizar la adecuada definición de los indicadores mediante la ficha técnica;
- II. Asegurar que la totalidad de los indicadores responsabilidad de la Unidad Administrativa a su cargo (en correspondencia a sus atribuciones), se integren al SIEGESON según el artículo 15 de los presentes lineamientos;
- III. Generar y validar la información correspondiente al cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño para su registro en el SIEGESON;
- IV. Participar en la definición de criterios para la evaluación del desempeño institucional de las Dependencias y Entidades;
- V. Garantizar la adecuada integración de la información al SIEGESON con base en los presentes lineamientos expedidos o de cualquier otra disposición que se desprenda de la necesidad enunciada en la fracción I del artículo 10 de los presentes lineamientos;

Artículo 14.- Los Coordinadores Internos del SIEGESON estarán facultados para:

- I. Coordinar al interior de la Dependencia o Entidad, las acciones necesarias para integrar la información requerida en tiempo y forma, mediante la colaboración y apoyo de los Titulares de las Unidades Administrativas;

- II. Asesorar a los sujetos obligados en la integración de la información y en el uso del SIEGESON; y,
- III. Comunicar al Titular de la Dependencia y Entidad y de sus Unidades Administrativas la información emitida por la Contraloría para la operación del SIEGESON.

CAPÍTULO III

De los Indicadores de Desempeño

Artículo 15.- Los indicadores y el reporte de avance de sus correspondientes metas serán generados por las propias Dependencias y Entidades, en tanto que, las evaluaciones se llevarán a cabo por la Comisión, por las Dependencias que la conforman de manera independiente y en su caso, por especialistas externos, lo que le otorgará un carácter de independencia y objetividad a los análisis y recomendaciones presentadas.

Artículo 16.- Los tipos de indicadores a considerar para el Sistema serán: **estratégicos, de gestión, programáticos**. Las dependencias y entidades públicas deberán asegurar la **alineación vertical** de los indicadores de tal manera que estos sigan cadenas causales a través de los objetivos, la complementariedad de los tipos de indicadores debe hacer posible que las mediciones del nivel inferior se relacionen con las mediciones del próximo nivel superior. Lo anterior supone un ejercicio previo de planeación estratégica alineada en todos sus niveles.

Artículo 17.- Las dimensiones de los indicadores serán: Alineación de Recursos, Cobertura, Eficiencia, Calidad e Impacto. Las dependencias y entidades públicas deberán cumplir con la **alineación horizontal** de los indicadores de tal manera que permitan observar de manera completa la medición de los efectos causados en la realidad social por la intervención del gobierno.

Los indicadores en la **dimensión de alineación de recursos** serán utilizados para medir la oportunidad con que son suministrados los recursos presupuestarios y la equidad en su distribución. Los indicadores en la **dimensión de cobertura** serán construidos para medir el alcance en la provisión de bienes y servicios, respecto de la población objetivo. Los indicadores en la **dimensión de eficiencia** serán aplicados para determinar la razón que existe entre los recursos utilizados respecto a los productos o servicios generados. Los indicadores en la **dimensión de calidad de los servicios** serán los parámetros que midan la percepción que la sociedad tiene

sobre la calidad de los servicios que recibe por parte del gobierno, con base en los índices de satisfacción del usuario, los cuales se determinan a través de la aplicación de encuestas que se realizarán periódicamente por instancias ajenas al gobierno, particularmente en las áreas de atención al público; además por los atributos de los mismos bienes y servicios públicos. Los indicadores en la **dimensión de impacto** cuantificarán el logro del objetivo estratégico y sus efectos sobre la población o universo objetivo.

Artículo 18.- El proceso de construcción de indicadores de desempeño deberá llevar de manera inherente la implementación de un sistema de control de gestión y de información para la gestión, que permita hacer el seguimiento de metas y su cumplimiento. Como requisito previo a la construcción de indicadores se deberá haber seleccionado objetivos estratégicos.

Los indicadores de las Dependencias y Entidades públicas deberán ser diseñados en equipo para que incorporen la experiencia de varios servidores públicos.

Artículo 19.- Los componentes del indicador quedarán establecidos en la ficha técnica del mismo la cual deberá ser requisitada en el Sistema de forma completa y contener los siguientes elementos:

- a) **Tipo de indicador.-** Es el primer campo de captura de la Ficha donde se consignará uno de los tres tipos de indicadores que operará el Sistema, a saber: Estratégico, de Gestión o Programático.
- b) **Datos de identificación del indicador.-** Este apartado consta de 6 componentes (Eje rector, Función, Sub función, Nombre del Programa, Dependencia o Entidad, Clave programática del Programa o Proyecto) que en conjunto configuran la alineación del indicador con el Plan Estatal de Desarrollo y con la Nueva Estructura Programática (NEP). Este encuadre será realizado de manera automática por el Sistema, a partir de los catálogos que deberán formar parte de la base de datos del mismo.
- c) **Objetivo(s) del programa o proyecto específico.-** En este campo de la Ficha de Captura deberá establecerse el o los objetivos del programa o proyecto a que corresponda el indicador, para lo cual se deberá asegurar que el o los objetivos consignados contengan los elementos que permitan medir y monitorear su cumplimiento.
- d) **Resultado esperado en el programa o proyecto específico.-** En este campo de texto, deberá capturarse el texto que defina el resultado institucional que estima lograr la dependencia o entidad, con la ejecución del programa o proyecto, y que constituye el componente crítico de éxito para lograr el cumplimiento del objetivo planteado.

- e) **Nombre del indicador.-** Se deberá capturar la denominación que identifique al indicador y que básicamente deberá referirse a una proporción, una tasa o un promedio.
- f) **Fórmula de cálculo.-** La fórmula de cálculo de cada indicador, deberá estar integrada, invariablemente, por un numerador, un denominador y un factor de escala, dónde el numerador representa la meta del programa o proyecto; el denominador constituye una referencia de comparación que funciona como “*Línea Base*” para dimensionar el avance en el cumplimiento de la meta, y el factor de escala es el elemento de ponderación para traducir las cifras absolutas en una proporción o una tasa.
- g) **Interpretación.-** En este campo de texto se deberá capturar un texto sintético pero que amplíe la descripción del indicador y facilite el entendimiento de su resultado, en términos de lo que se quiere medir.
- h) **Dimensión que atiende.-** Se deberá establecer la dimensión del programa o proyecto que se requiere medir, según las cinco dimensiones definidas en el artículo noveno de los presentes lineamientos.
- i) **Frecuencia de medición.-** La frecuencia de medición de cada indicador de desempeño se referirá al lapso de tiempo en que se realizará la medición (mensual, trimestral, anual, entre otras) el cual dependerá de la naturaleza misma de la actividad a evaluar. La frecuencia de medición mínima es mensual.
- j) **Evolución de las variables del indicador.-** En este apartado de la ficha de captura, se deberá anotar los valores para cada una de las variables del indicador, de acuerdo a la estructura de la fórmula definida anteriormente, así como a los años considerados; lo que permitirá conocer la tendencia que registre cada variable, así como el resultado del indicador.
- k) **Fuente de Información.-** Se deberá consignar el documento y su autor de donde se tomó la información, tanto para la construcción, como para la actualización de cada indicador, asegurándose de que corresponda a fuentes oficiales autorizadas para tal efecto.
- l) **Responsables de la elaboración y validación del indicador.-** se deberá anotar el nombre y cargo del servidor público que construyó o actualizó cada uno de los indicadores, así como del funcionario que validó la información de los mismos contenida en la ficha técnica correspondiente.

Artículo 20.- El indicador siempre tendrá asociada una meta, la cual se deberá contrastar con un valor “ideal” en un plazo determinado (de largo, mediano y corto plazo). Las metas son el valor numérico a lograr en un periodo de referencia y deberán corresponder a estándares pertinentes, basados en:

- a) El desempeño histórico,
- b) Información relativa a empresas y organizaciones, tanto públicas como de la iniciativa privada, que estén en una actividad similar; y,
- c) En las mejores prácticas nacionales o internacionales.

Además de estar orientadas a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional, es decir, ser retadoras pero factibles de alcanzar y, por lo tanto, ser realistas respecto a los plazos y a los recursos humanos y financieros que involucran.

CAPÍTULO IV

De la operación del SIEGESON

Artículo 21.- Los indicadores que serán integrados al SIEGESON son:

- A) Los indicadores incluidos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio.
- B) Los indicadores establecidos en los Programas Sectoriales, correspondientes a la Dependencia y Entidad y los establecidos en los programas Institucionales y Especiales.
- C) Los indicadores establecidos en los Contratos de Gestión.
- D) Los indicadores que la Contraloría establezca como necesarios para la evaluación del desempeño institucional, los cuales deberá comunicar a la Dependencia o Entidad para su integración al Sistema.
- E) Aquellos que las Dependencias y Entidades determinen necesarios, los cuales deberán comunicar a Contraloría.

Artículo 22.- Como apoyo a la operación del Sistema, la Contraloría dispondrá de un software, en el cual las Dependencias y Entidades integrarán y actualizarán periódicamente en línea los indicadores de desempeño a los que se refiere el artículo anterior. La administración del software estará a cargo de la Contraloría, la cual deberá gestionar los recursos necesarios para la correcta operación del mismo y brindar la asesoría técnica necesaria a los usuarios de éste para su correcto manejo.

Artículo 23.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán revisar su catálogo de indicadores y generar mejoras en los mismos, así como las adecuaciones, adición o eliminación de indicadores que ligados estrechamente al cambio, avance y mejora en los programas, procesos y proyectos de las mismas, debiendo comunicar a la Contraloría el inventario inicial de indicadores, así como las modificaciones generadas.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades deberán registrar en el Sistema, el **calendario de metas** para los indicadores de desempeño en los periodos que les señale la Contraloría o la Comisión y según corresponda a la frecuencia de medición. Las Dependencias y Entidades deberán registrar calendarios de metas, sin excepción, para todos los indicadores de desempeño con frecuencia de medición anual y menor, así como la frecuencia mayor a anual que tengan meta en el ejercicio correspondiente.

Artículo 25.- El registro de todas las metas para los indicadores de desempeño deberá expresarse de manera acumulada. Por consiguiente el calendario de metas para los indicadores de desempeño deberá registrar al último periodo del ejercicio fiscal la meta anual, de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador, así como con el método de cálculo y la unidad de medida. En su caso se deberán registrar metas específicas y su correspondiente avance en los meses indicados que atiendan las necesidades de información del artículo 27 de los presentes lineamientos.

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades deberán registrar los **avances en la consecución de las metas de los indicadores** contenidos en el Sistema realizando la actualización en línea en los periodos previamente establecidos por la Contraloría.

El registro de los avances corresponderá a la periodicidad específica de la medición definida en la ficha técnica del indicador (mensual, trimestral, semestral, anual u otra). El valor registrado deberá corresponder al tipo de valor de meta (absolutos o relativos), así como ser congruente con los términos en que fue definida dicha meta, el método de cálculo, la frecuencia de medición y la ficha técnica.

Artículo 27.- La Contraloría y la Comisión podrán pedir a las Dependencias y Entidades el registro de avances o proyección de avances en las metas de los indicadores a una fecha determinada distinta a los periodos mencionados en el artículo anterior para presentar información relativa a:

- A) Informe de Gobierno.
- B) Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal

C) Informe trimestral de la evolución de las finanzas públicas (artículo 22 bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Artículo 28.- Para sustentar y actualizar los indicadores de desempeño, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de los registros administrativos del ámbito de su competencia y proporcionarla en las materias que le correspondan, cuando sea requerida por la Contraloría, o conforme lo establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 29.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán llevar a cabo el seguimiento y control de sus programas y presentar la información que arrojen los indicadores con suficiencia, oportunidad y congruencia para que los documentos de evaluación de la gestión institucional tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma.

Artículo 30.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán considerar los resultados de las evaluaciones y atenderán las recomendaciones y medidas derivadas de las mismas, tanto aquellas emitidas por la Comisión como las hechas por la Contraloría, siendo esta última, la responsable de supervisar que las recomendaciones hayan sido atendidas con oportunidad.

Artículo 31.- Para efectos del seguimiento, control y evaluación por parte de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, los Indicadores de Desempeño, serán la base de las revisiones en las Auditorías del Desempeño.

Artículo 32.- Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora a través de su monitoreo periódico, basado en los resultados alcanzados, deberá contribuir al mejoramiento de la Gestión para Resultados, la toma de decisiones y el logro eficiente y efectivo de los propósitos institucionales, los alcances de los programas presupuestarios, tanto en su ámbito interno, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- El incumplimiento de las disposiciones de estos lineamientos será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios con independencia de las responsabilidades administrativas que internamente se establezcan.

Los presentes lineamientos se aplicarán a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal 2011, en términos de la normatividad aplicable, en lo que no contravengan a la misma, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 13 días del mes de junio de 2011.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

C. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARÁN.

B.O. NO. 49 SECC. I, LUNES 20 JUNIO DEL 2011.

B.O. NO. 52, JUEVES 30 DE JUNIO DEL 2011, FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO 21.